

Intervención de la diputada Ana Lilia Botello Figueroa dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso “a” de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

El presidente:

Solicito a la diputada secretaria Ana Lilia Botello, dar lectura al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el inciso "a" de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión.

La diputada Ana Lilia Botello Figueroa:

Con su venia, diputado presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A las diputadas, diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y análisis el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

La senadora Mariela Gutiérrez Escalante, secretaria de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la

Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía Popular el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión, para los efectos del artículo 135 constitucional que plantea lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN XXI Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue.

Artículo 73 y XXI.- Quedan igual.

el inciso a). Las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada de

personas, otras formas de privación de la libertad contraria a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos apenas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

El inciso b) queda igual.

La fracción XXII a la XXXII queda igual.

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de la materia en la que requiere este derecho en un plazo no mayor a 180 días, contando a partir del día siguiente en su entrada en vigor.

Tercero: Las disposiciones legales de la Federación y de las Entidades Federativas en materia de extorsión, continuarán vigentes hasta en tanto al Congreso de la Unión emita la Ley General en materia.

En el régimen transitorio de dicha ley se establecen los plazos y condiciones

para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, Ciudad de México, a 24 de septiembre del 2025.

Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de la minuta que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter el procedimiento legislativo correspondiente al proyecto de decreto de mérito. En términos de lo dispuesto en el artículo 174, fracción II, 177, fracción 1, inciso a 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tienen plenas facultades para efectuar el estudio y análisis del proyecto de decreto con el que se reforma el inciso A de la fracción XXI del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión y emitir el dictamen que recae al mismo.

Número dos, que como parte de los compromisos asumidos por la actual administración se destaca la ejecución de estrategias nacionales en contra de la extorsión para el combate efectivo de este delito considerado su gravedad, sus modalidades, su incidencia y las dañinas repercusiones económicas, comerciales y físicas y psicológicas que las víctimas de este delito resienten.

Número tres, Que en el artículo 390 del Código Penal Federal se establece que comete el delito de extorsión quien derecho y obliga a dar, conocer, dejar de hacer o tolerar algo para obtener un lucro por sí o para otros o causando alguien alguna algún perjuicio patrimonial. La pena impuesta en esta conducta ilícita se encuentra en un rango de 2 a 8 años de prisión con la posibilidad de ser extendida. Por tanto, más cuando se comete por sujetos con calidades específicas o bien en su modalidad de asociación delictuosa.

Número cuatro: Una definición amplia del delito de extorsión que abarca los elementos que puedan admitir una mayor cobertura sobre los modus operandus de bienes jurídicos tutelados, es aquella que lo concibe en lucro o provecho, coaccione o amedrente o amenace por cualquier medio a otro a otro causa daños morales, físico o patrimoniales que afecten al amenazado o persona física moral con quien este tuviera ligas de cualquier orden para dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

Número cinco: El delito de extorsión es de jurisdicción concurrente, se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal como en los códigos penales en las Entidades Federativas, lo que conlleva que este esté regulado generalmente con distintos bienes jurídicos, protegido variados verbos rectores, tanto en el tipo penal como en sus calificativas agravantes, modalidades y penalidades.

Al margen de lo anterior, es importante subrayar que la incidencia del delito de

extorsión varía en entidad federativa de manera significativa. De acuerdo con los datos de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los Estados de México, Guanajuato, Veracruz y Nuevo León concentran un 61.8% de las víctimas del año 2024 y en enero 2025 solo en el Estado de México acumulan 33.1%.

Número seis. Una problemática que se presenta para el combate eficaz de este delito a nivel nacional es la falta de homologación de las penas. Actualmente los códigos penales federales y locales establecen un promedio de pena mínima de 4 años con 6 meses y 12 años de pena máxima. Rango que evidencia una discrepancia aritmética notable entre las penas previstas en los diferentes códigos sustantivos.

Mientras que en el ámbito federal penal es de 2 a 8 años. En Oaxaca las penas van de 1 a 3 años y en Chihuahua oscilan entre 5 y 30 años, por citar algunos ejemplos en este mismo orden de ideas. El tema de imposición de multas también es dispersar entre las

legislaciones locales, esta disparidad debe ser corregida.

Número siete. Se puede afirmar que no existe una política criminal unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad del delito de extorsión a nivel nacional, a pesar de ser una de las conductas delictivas de mayor incidencia y gravedad en el país.

Esta situación, es resultado de que los gobiernos estatales generalmente enfrentan retos de múltiples naturalezas para formular estrategias adecuadas en la prevención, sanción o disminución de las incidencias de este delito.

Por ello, se han visto en la necesidad de establecer en sus códigos penales locales sanciones que en algunos casos superan desproporcionadamente los las establecidas en el Código Penal Federal, tratándose del delito de extorsión. En el caso de Guerrero, la pena es de 10 a 25 años de prisión y multa de 200 mil de 250 mil unidades de medida y actualización.

Número ocho: Que en el año 2022 el Observatorio Nacional Ciudadano, emitió una alerta respecto a la falta de herramientas de las autoridades federales y locales para combatir las nuevas modalidades bajo que se comete el delito de extorsión, lo cual se explica por la falta de un marco jurídico general que permita a la federación y a las entidades federativas enfrentar de manera transversal todas las modalidades.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra:

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTES.

A las Diputadas y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio

y análisis el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, aprobado por el H. Congreso de la Unión, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES:

Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la Cámara de Senadores a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA:

Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido del Proyecto de

Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis del Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido del Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la dictaminación del Proyecto de Decreto.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN

TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el contenido del Dictamen del Proyecto de Decreto analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL-1P2A.-1315.11, suscrito por la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Que por la relevancia de este asunto y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo

dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/P/SSP/DPL/0125/2025 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión, para los efectos del Artículo 135 Constitucional que plantea lo siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO A) DE LA
FRACCIÓN XXI DEL
ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE
EXTORSIÓN.**

Artículo Único.- *Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue::*

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley,*

extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.*

Tercero.- *Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la*

ley general de la materia. En el regimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a el Proyecto de Decreto de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y

demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis del Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión y emitir el Dictamen que recaerá al mismo.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis al Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que el mismo es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- Que el 10 de julio de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, envió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión con la finalidad de dotar al Congreso de la Unión de las facultades constitucionales necesarias para expedir una legislación general, en la cual se establezca como mínimo, la homogeneización del tipo penal y de sus penas, con lo cual retoma lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que considera este delito como de alto impacto, por las repercusiones que representa a las víctimas y al Estado mexicano en su conjunto.

2.- Que, como parte de los compromisos asumidos por la actual administración, se destaca la ejecución de la estrategia nacional en contra de la

extorsión para el combate efectivo de este delito, considerando su gravedad, sus modalidades, su incidencia y las dañinas repercusiones económicas, comerciales, físicas y psicológicas que las víctimas de este delito resienten.

3.- Que en el artículo 390 del Código Penal Federal se establece que comete el delito de extorsión quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien algún perjuicio patrimonial. La pena impuesta por esta conducta ilícita se encuentra en un rango de dos a ocho años de prisión, con la posibilidad de ser extendida por un tanto más cuando se comete por sujetos con calidades específicas, o bien, en su modalidad de asociación delictuosa.

4.- Una definición amplia del delito de extorsión que abarca los elementos que puedan admitir una mayor cobertura sobre el modus operandi y los bienes jurídicos tutelados, es aquella que lo concibe como una conducta ilícita que se configura cuando una persona, con ánimo de conseguir un lucro o

provecho, coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviere ligas de cualquier orden, para dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

5.- El delito de extorsión es de jurisdicción concurrente; se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, como en los códigos penales de las entidades federativas, lo que conlleva que esté regulado generalmente con distintos bienes jurídicos protegidos y variados verbos rectores, tanto en el tipo penal como en sus calificativas, agravantes, modalidades y penalidades. Al margen de lo anterior, es importante subrayar que la incidencia del delito de extorsión varía por entidad federativa de manera significativa. De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los estados de México, Guanajuato, Veracruz y Nuevo León concentran el 61.8% de las víctimas del año 2024 y

de enero 2025; solo el Estado de México acumula el 33.1%.

6.- Una problemática que se presenta para el combate eficaz de este delito a nivel nacional es la falta de homologación de las penas. Actualmente, los códigos penales Federal y locales establecen un promedio de pena mínima de 4 años con 6 meses y 12 años de pena máxima; rango que evidencia una discrepancia aritmética notable entre las penas previstas en los diferentes códigos sustantivos. Mientras que en el ámbito federal la penalidad es de 2 a 8 años, en Oaxaca las penas van de 1 a 3 años, y en Chihuahua oscilan entre 5 y 30 años, por citar algunos ejemplos; en este mismo orden de ideas, el tema de imposición de multas también es dispar entre las legislaciones locales. Esta disparidad debe ser corregida.

7.- Se puede afirmar que no existe una política criminal unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad del delito de extorsión a nivel nacional, a pesar de ser una de las conductas delictivas de mayor incidencia y gravedad en el país.

Esta situación es resultado de que los gobiernos estatales generalmente enfrentan retos de múltiple naturaleza para formular estrategias adecuadas en la prevención, sanción o disminución de la incidencia de este delito. Por ello se han visto en la necesidad de establecer en sus códigos penales locales, sanciones que, en algunos casos, superan desproporcionadamente las establecidas en el Código Penal Federal, tratándose del delito de extorsión, en el caso de Guerrero la pena es de diez a veinticinco años de prisión y multa de doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.

8.- Que en el año 2022, el Observatorio Nacional Ciudadano emitió una alerta respecto de la falta de herramientas de las autoridades federales y locales para combatir las nuevas modalidades bajo las que se comete el delito de extorsión, lo cual se explica por la falta de un marco jurídico general que permita a la Federación y a las entidades federativas enfrentar de manera transversal todas las modalidades del delito de extorsión, a partir de medidas

como el fortalecimiento de las capacidades de investigación de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, la previsión de herramientas de protección para las víctimas y la implementación de canales efectivos para la denuncia del delito.

9.- Que, con base en lo expuesto la Minuta que se analiza, propone que es necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones en materia de extorsión, con el objeto de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecanismos de atención efectiva las víctimas, ofendidos y testigos.

10.- En tal virtud, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero está facultado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 61, fracción I, de la Constitución Política

Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal.

11.- Por otra parte, este delito impacta de forma transversal, sus consecuencias no solo repercuten patrimonialmente, lo cual evidentemente es muy significativo, pero es más amplia la afectación y sobre diversos bienes jurídicos tutelados y derechos humanos que a la par se vulneran, esto es, la integridad física y psicológica, tanto en su dimensión individual como social, inclusive, muchas veces se pone en riesgo o se pierde la libertad y la vida. En ese sentido, son múltiples las secuelas negativas que producen al patrimonio personal y a la economía nacional, desde luego, a la paz y a la integridad personal y social.

12.-El proyecto materia de estudio por esta Comisión dictaminadora, tiene como propósito reformar el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Congreso de la Unión cuente con

facultades para legislar en materia de extorsión.

13.- En otro orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora observa que el delito de extorsión cuenta con elementos y cifras que lo identifican, se advierten modalidades y situaciones que ampliamente justifican la reforma constitucional para otorgar facultades al Congreso de la Unión y para la creación de una Ley General que armonice, sistematice y homologue, y así combatir adecuadamente el delito descrito.

14.- En virtud de lo anterior, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se adhiere completamente a la propuesta que permitirá articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito, a fin de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir una ley que unifique criterios, cierre vacíos legales y proteja de manera integral a la sociedad al establecer un marco homogéneo y la coordinación de los tres niveles de gobierno para prevenir, investigar y

sancionar la extorsión bajo un mismo modelo nacional.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERO.- La disparidad normativa entre el Código Penal Federal y los códigos penales locales provoca que el combate a la extorsión sea deficiente y que la delincuencia organizada utilice las antinomias jurídicas para evadir la justicia, por lo que expedir una ley general en la materia constituye un paso indispensable para crear un marco jurídico homogéneo, que establezca criterios uniformes de investigación, persecución y sanción, esto ya ha ocurrido en delitos como el secuestro, la desaparición forzada y la trata de personas, entre otros.

SEGUNDO. -En el régimen transitorio del proyecto analizado, se expone que el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia en un plazo no mayor a 180 días contados a partir

del día siguiente de su entrada en vigor, que unifique criterios, cierre vacíos legales y proteja de manera integral a la sociedad al establecer un marco homogéneo y la coordinación de los tres niveles de gobierno para prevenir, investigar y sancionar la extorsión bajo un mismo modelo nacional.

Además, las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general.

TERCERO.- Esta Comisión Dictaminadora considera que con la nueva constitucionalización y sucesivamente con la Ley General, se consolidará la Estrategia Nacional contra la Extorsión el Gobierno de la República, en la que se plantearon cinco ejes que consisten en detenciones mediante investigación e inteligencia, fomento a la creación de Unidades Antiextorsión locales, aplicación del protocolo de atención a víctimas, capacitación a operadores en manejo de crisis y negociación y la

implementación de una campaña de prevención nacional. A su vez, con esta reforma se afianzará el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, donde se declaró la atención de este delito y se calificó como de alto impacto.

CUARTO.- En ese sentido, con la reforma constitucional expuesta y la posterior ley, se podrá utilizar de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales como: mecanismos de investigación y prevención homologadas y estandarizadas; programas de formación y capacitación de personal especializado; canales de denuncia y seguimiento coordinados; atención pronta y efectiva víctimas, ofendidos y testigos; líneas de investigación efectivas para lograr, además, la reparación integral del daño; herramientas tecnológicas para la ubicación y desarticulación de grupos delincuenciales, así como la inhibición de estas conductas desde los centros

de prevención y reinserción social respectivos, entre otros.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

**MEXICANOS, EN MATERIA DE
EXTORSIÓN.**

Artículo Único. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extorsión, que establece:

**PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO A) DE LA
FRACCIÓN XXI DEL
ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE
EXTORSIÓN**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue::

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el regimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente

Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 25
de septiembre de 2025.

Atentamente.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.-
Presidenta. Diputada Ma. del Pilar
Vadillo Ruíz.- Secretaria. Diputado
Joaquín Badillo Escamilla.- Vocal.
Diputado Arturo Álvarez Angli.- Vocal.
Diputado Robell Urióstegui Patiño.-
Vocal.